



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

ACTA AUDIENCIA Art. 372 C.G.P

RAD. 2023-00259-00

En Neiva, hoy seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025), hora 8:20 am, se dio apertura formal a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G del Proceso dentro del proceso verbal promovido por YILDER YORALDO ALDANA MOSQUERA Y OTROS contra ANDRES FELIPE SIERRA GALINDO Y OTROS. Realizada la apertura de la audiencia se hacen presentes de manera virtual el demandante señor YILDER YORALDO ALDANA MOSQUERA y su apoderado Dr. HÉCTOR ANDRÉS GUTIERREZ BARREIRO, el apoderado de la parte demandante Dr. MARCO FIDEL CALDERON HERRERA, los demandados ANDRES FELIPE SIERRA y XIMENA GALINDO MANCIPE, la apoderada de ALLIANZ SEGUROS Dra. ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO. Se procedió a recepcionar el Interrogatorio de JUAN BAUTISTA ALDANA y los testimonios de la parte demandante: JESUS ANTONIO PERDOMO, LUIS EDUARDO RAMIREZ. Testimonio solicitado por ALLIANZ SEGUROS: testigo técnico DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

CONTROL DE LEGALIDAD: Se realiza control de legalidad disponiendo vincular de oficio a BANCOLOMBIA como beneficiario de la póliza No. 022842264 y se dispondrá prorrogar el término para fallar el presente proceso de conformidad con el Art. 121 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** PRORROGAR el término que tiene este despacho para fallar hasta por 6 meses más a partir de la realización de la presente diligencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 121 del conejal de procesos.

**SEGUNDO:** CITAR de oficio a BANCOLOMBIA, para efectos de que intervenga en la presente actuación con base en la condición de beneficiaria de la póliza de seguros 022842264, en donde aparece como tomadora principal la señora XIMENA GALINDO MANCIPE y como objeto justamente de este amparo el vehículo de placas JNY 060, a fin de que una vez se corra el traslado respectivo, se pronuncie acerca de la demanda en los términos de que trata el artículo 61 del C.G del Proceso, a través de representante legal o su apoderado judicial.

**TERCERO:** Para lograr la comparecencia de la antes mencionada se dispondrá la suspensión de la presente actuación por así preverlo el inciso segundo del artículo 61, término este que será de 30 días hábiles mientras se logra la comparecencia de la mencionada entidad BANCOLOMBIA, vencido dicho término se reanudará la actuación correspondiente.

**CUARTO:** Se le hace saber a los sujetos procesales presentes que la intervención de BANCOLOMBIA, conforme a lo ordenado en el acápite segundo de esta decisión se harán los

términos de que trata el artículo 70 de C.G del Proceso, lo que significa que BANCOLOMBIA, asumirá el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención.

De estas decisiones quedan entonces los sujetos procesales notificados en Estrados. La apoderada de la aseguradora interpone recurso de reposición contra la decisión, coadyuvándola el apoderado de los demandados ANDRES FELIPE SIERRA y XIMENA GALINDO MANCIPE. El despacho dispone negar el recurso de reposición y sin condena en costas por no haberse causado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma.

**Vinculo grabación audiencia:**

Parte 1: [PROCESO\\_41001310300520230025900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-20250606\\_082343-Grabación de la reunión.mp4](#)

Parte2: [PROCESO\\_41001310300520230025900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva 410013103005 NEIVA - HUILA-20250606\\_082343-Grabación de la reunión 1.mp4](#)

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, sweeping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape. The signature is positioned above the printed name and title.

**LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS**

Juez